



Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. DETERMINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS NETOS REDUCIDOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO EN EL IRPF DE 2003

(+) Ingresos íntegros

Tienen esta consideración:

- Los derivados del arrendamiento de bienes inmuebles (excepto que se realice como actividad económica)
 - ✓ El arrendamiento de un negocio, en condiciones de ser explotado inmediatamente, tienen consideración de rendimientos del capital mobiliario, lo cual conlleva la consideración de elementos patrimoniales afectos a los locales cedidos (INFORMA 22/11/2002)
 - ✓ El arrendamiento de un local adquirido en régimen de arrendamiento financiero se califica como rendimiento del capital mobiliario. Tiene consideración de gasto deducible el importe de los gastos financieros, pero no es deducible cantidad alguna en concepto de amortización, ya que ésta – la amortización – debe recaer sobre bienes titularidad del cedente. (DGT 01/07/2002)
- La constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos.

Si el usufructuario enajena a un tercero el derecho de usufructo a cambio de un precio, la transmisión del derecho generará para el transmitente una ganancia patrimonial.

 - ✓ Los derechos procedentes de una concesión administrativa no pueden calificarse como derechos reales (DGT 10/10/2001):
 - los rendimientos obtenidos por la cesión se calificarán como rendimientos del capital mobiliario.
 - Los rendimientos obtenidos por la transmisión se calificarán como ganancias o pérdidas patrimoniales.
- la participación del propietario o usufructuario del inmueble en el precio del subarriendo o traspaso.
 - ✓ La participación del subarrendador en el subarriendo tienen consideración de rendimientos del capital mobiliario (LIRPF art. 23.4.)

(-) Gastos deducibles

La reforma de la LIRPF para el ejercicio 2003 eleva a rango legal los gastos deducibles establecidos con carácter reglamentario, es decir, los necesarios para la obtención de rendimientos, en particular:

- Los intereses y demás gastos de financiación:

Hasta el 31/12/2002 el límite deducible de estos gastos estaba referido, de forma individual, para cada bien o derecho, en la cuantía de sus ingresos íntegros.
A partir del 01/01/2003 los excesos pueden aplicarse a reducir el rendimiento íntegro de otro inmueble, si bien, el rendimiento neto, incluidos todos los gastos, por fuente de renta, no podrá ser negativo.

 - ✓ Tienen consideración de gasto deducible los intereses de un préstamo aplicado a la adquisición de un inmueble dedicado al arrendamiento, aunque procedan de un préstamo con garantía hipotecaria sobre otro inmueble. (DGT 24/10/2000)
- Los tributos y recargos no estatales, que no tengan carácter sancionador:
 - ✓ Los gastos de urbanización (contribuciones especiales) tienen consideración de gasto deducible si el inmueble está alquilado (DGT 26/04/1999)
- Los de conservación o reparación,

Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes, en particular, reglamentariamente se establece la deducibilidad de:

 - los de pintado, revoco o arreglo de instalaciones, y
 - sustitución de elementos o instalaciones de calefacción, ascensor y puertas de seguridad.
 - ✓ La consideración de gasto deducible exige que el inmueble esté arrendado en el momento en que se incurre en tales gastos. No obstante, si las obras se realizan con anterioridad, cabe su deducibilidad si puede acreditarse la correlación entre los gastos incurridos y los ingresos derivados del posterior arrendamiento. (DGT 20/11/2003)
- La amortización del inmueble, y en su caso de los demás bienes cedidos con el mismo:

El porcentaje de amortización correspondiente a los bienes cedidos será el correspondiente a la tabla de amortización simplificada.
El porcentaje de amortización correspondiente a los edificios:

- Hasta el 31/12/2002 : el 2% del coste de adquisición satisfecho (sin incluir el valor del suelo).
A partir del 01/01/2003: el 3% sobre el mayor de:
- coste de adquisición satisfecho (sin incluir el valor del suelo)
 - valor catastral (sin incluir el valor del suelo)
- ✓ En las adquisiciones por herencia o donación el coste de adquisición satisfecho corresponde a los gastos y tributos satisfechos por el adquirente, excluidos los intereses (DGT 26/05/2000)
- Las primas de contratos de seguro de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales, ...
 - Los gastos de administración, vigilancia, portería,
 - ✓ Los gastos de confección del impuesto no tienen consideración de gastos fiscalmente deducibles porque no guardan relación con la obtención de ingresos (DGT 17/07/2002)
 - Los gastos de formalización y defensa jurídica
 - ✓ La indemnización satisfecha por el propietario como consecuencia de un desalojo temporal al arrendatario tienen consideración de gasto deducible (DGT 29/10/2003)
 - Los saldos de dudoso cobro cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - el deudor se halle en situación de suspensión de pagos, quiebra ...
 - entre el momento de la primera gestión de cobro y la finalización del período impositivo hubieran transcurrido más de 6 meses y no se hubiera producido la renovación del crédito.
 - Las cantidades destinadas a servicios o suministros.
 - **En los contratos de arrendamiento anteriores al 09/05/1985** (que no disfruten del derecho a la revisión de renta del contrato): se incluirá adicionalmente como gasto deducible la cantidad que corresponda a la amortización del inmueble.

(=) Rendimiento neto

Este importe no puede resultar negativo: los gastos deducibles tienen como límite el importe total de los rendimientos íntegros.

(-) Reducciones del rendimiento neto

- **Arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas: 50%**
Como novedad para este ejercicio, en los supuestos de arrendamientos destinados a vivienda, el rendimiento neto (Ingresos íntegros – Gastos deducibles) se reducirá en un 50%.
 - ✓ La aplicación de la reducción únicamente requiere que el rendimiento se derive de inmuebles destinados a vivienda (DGT 05/02/2004)
 - **Rendimientos irregulares: 40%**
Para el ejercicio 2003 se eleva la reducción del 30% al 40% en los siguientes supuestos:
 - **Rendimientos netos con período de generación superior a 2 años:** cuando el cociente resultante de dividir el nº de generación del rendimiento entre el nº de años de fraccionamiento resulte superior a 2.
 - **Rendimientos netos obtenidos de forma irregular en el tiempo:**
 - Importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
 - Indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario, por daños o desperfectos del inmueble.
 - Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.
- ✓ En la constitución de un usufructo temporal a favor de una sociedad a cambio de una participación en el capital del 30%, procede la reducción del 30% (para el ejercicio 2003 40%), por tener un período de generación superior a 2 años. (DGT 28/07/2003)

(=) Rendimiento neto reducido

La aplicación de las reducciones no podrá dar lugar a un rendimiento neto reducido negativo.

II. DECLARACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2003 DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES

Una de las principales modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2003, es la creación del régimen de sociedades patrimoniales y la paralela supresión del régimen de transparencia fiscal.

Desde el punto de vista de su régimen tributario, las sociedades patrimoniales siguen un esquema peculiar. A diferencia del régimen general y de la mayoría de los regímenes especiales, las sociedades patrimoniales no parten del resultado contable para determinar la base imponible del Impuesto sino que, básicamente, siguen el esquema liquidatorio establecido en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Así, la base imponible de las sociedades patrimoniales se desglosa en una parte general y otra especial, siguiendo las reglas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con determinadas excepciones. Entre estas últimas, puede señalarse que tiene sus propios tipos impositivos, 40% y 15%, y que no le son aplicables ni las reducciones por mínimo personal y familiar previstas en el capítulo III del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni las reducciones sobre ganancias y disminuciones patrimoniales obtenidas en la transmisión de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Es de destacar que el rendimiento neto de actividades económicas sólo puede determinarse mediante la modalidad normal del régimen de estimación directa, que la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores se ha de realizar conforme a la normativa del Impuesto sobre la Renta, que determinadas reducciones sobre los rendimientos netos no pueden aplicarse cuando alguno de los socios de la sociedad patrimonial sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y que las deducciones sobre la cuota íntegra son, exclusivamente, las que establecen el artículo 55 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, exceptuada la referida a la inversión en vivienda habitual, y los artículos 66 y 67 de la misma Ley.

A la vista de este régimen peculiar de tributación se ha estimado oportuno aprobar el modelo de declaración-liquidación 225, aplicable específicamente a las sociedades patrimoniales, mediante la orden Hac. 1163/2004, de 14 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado 5 de mayo.

El nuevo modelo adopta un diseño semejante al de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los apartados que han de cumplimentarse siguiendo las reglas de este Impuesto y conserva el que es propio de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en lo referente a la información general de la Sociedad.

III. EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL IVA

El sábado 1 de mayo se publicaba en el Boletín Oficial del Estado el *INSTRUMENTO de Ratificación del Tratado entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados Miembros de la Unión Europea) y la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia relativo a la Adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea, hecho en Atenas el 16 de abril de 2003.*

Culminaba así, para España, el proceso por el cual la Unión Europea quedaba ampliada a 25 países.

Mucho se ha escrito, en base a las previsiones, acerca de los efectos de la referida ampliación y mucho se seguirá escribiendo, en base al análisis de los resultados, en el futuro.

Algunos de estos efectos son inmediatos y a uno de ellos nos queremos referir. No por obvio es menos trascendente que la adhesión de 10 nuevos Estados Miembros, en calidad de miembros de pleno derecho, comporta la aplicación de la política comercial común de la UE, lo que les supone asumir frente a terceros todos los acuerdos bilaterales de UE, el Arancel Aduanero Común y las medidas comunitarias de defensa comercial. Forman parte del mercado interior que se basa, entre otros, en el principio de libre circulación de mercancías.

Desde el 1 de mayo, el comercio con estos nuevos Estados Miembros pasa a tener la consideración de comercio intracomunitario: ni se exporta hacia ellos ni se importa desde ellos. Estaremos en presencia de Entregas Intracomunitarias de bienes (EEII) y Adquisiciones Intracomunitarias de bienes (AAII), con sus consiguientes efectos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las EEII tienen el carácter de operaciones exentas en el IVA, al igual que las exportaciones. Así, desde un punto de vista práctico la nueva situación tendrá pocos efectos, entre los que deberán destacarse:

1. Estar en posesión del N^o de IVA (NIVA) de nuestros clientes facilitado por la Autoridades fiscales de los nuevos Estados Miembros.
2. Reflejar estas operaciones en la correspondiente casilla de la declaración periódica de liquidación del Impuesto.
3. Incluir estas operaciones en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Impreso modelo 349).

En cuanto a las AAII, además de efectos idénticos a los comentados para la EEII, deberemos tener en consideración que quedan sometidas a la obligación de autorrepercusión del IVA y, consiguientemente, al cumplimiento de todas las obligaciones formales que de dicho tratamiento se derivan.

En nuestra Circular Fiscal 2/2004, del mes de febrero, comentábamos las *modificaciones para 2004 en relación con la obligación de emitir "autofacturas"* y destacábamos, en relación con la AAII, que para ellas se había suprimido la obligación de emisión de dicho documento. En las conclusiones de dicho apartado de aquella Circular Fiscal indicábamos, en relación a la AAII, lo siguiente:

“...

- a. *No es necesario emitir el documento “autofactura”*
- b. *Se mantiene la obligación de autorrepercusión del impuesto*
- c. *A efectos de registro, deberán anotarse en el libro-registro de facturas recibidas, en base a la factura recibida del proveedor no establecido, consignándose las cuotas del impuesto correspondiente. No es necesaria su anotación en el libro-registro de facturas emitidas.*
- d. *No sufre modificación el procedimiento de reflejo de estas operaciones en las declaraciones-liquidaciones del Impuesto.*

...”

Por último señalar que, desde el 1 de mayo, es obligatoria la inclusión de las operaciones realizadas con los nuevos Estados Miembros en las estadísticas INTRASTAT, tanto en el flujo de entradas (AAII) como en el de salidas (EEII), siempre que la empresa esté obligada a ello en función de haber superado los correspondientes umbrales estadísticos.



VI. BREVE RESUMEN DE OTRAS NOTICIAS TRIBUTARIAS

PEDRO SOLBES ASEGURA QUE SU PREOCUPACIÓN INMEDIATA NO ES LA REFORMA FISCAL

Pedro Solbes, Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda aseguró que la "reforma fiscal" no es su preocupación inmediata aunque considera razonable una "simplificación" del IRPE. El Ministro pretende presentar un sistema fiscal alternativo al del Partido Popular a partir del 1 de enero de 2006. Solbes también aseguró que la lucha contra el fraude será una de sus prioridades.

CALDERA PROPONE EXTENDER LA PAGA DE 100 EUROS A TODAS LAS MADRES CON HIJOS MENORES DE TRES AÑOS

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, anunció que está estudiando la extensión de la ayuda de 100 euros mensuales destinada a las madres con hijos menores de tres años a las que no trabajen. "No parece justo -dijo- que sólo se conceden cien euros de ayuda a una mujer cuando tiene un empleo fuera de su vivienda y, sin embargo, la mujer que está en su casa y que también necesitaría esa ayuda para buscar ese empleo no recibe ese tipo de ayuda". Por ello, apostó por, "manteniendo las ayudas", una "generalización progresiva para que pueda haber incentivos para mantener la natalidad y para permitir que la vida laboral y familiar sean compatibles".

LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO EN LA RENTA 2003

Una de las novedades más significativas de la Renta 2003 respecto de la del año anterior es la reducción del 50 por 100 del rendimiento neto (ingresos menos gastos) procedente del arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, con el objeto de promover el alquiler. Se consideran rendimientos íntegros las cantidades que por todos los conceptos reciba el arrendador (excluido el IVA o el IGIC). El rendimiento neto estará constituido por la diferencia de los ingresos íntegros y los gastos deducibles, sin que dicho importe pueda resultar negativo. Los gastos deducibles totales no pueden ser superior a los ingresos totales, siendo posible la compensación de los gastos de un inmueble con los ingresos de otro.

En el supuesto de arrendamiento a un pariente el rendimiento neto mínimo no podrá ser inferior al 2% del valor catastral (en el caso de valores catastrales no revisados) o al 1,1% (en el caso de valores catastrales revisados) sin que se pueda consignar gasto alguno ni reducción del 50%.

LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES EN LA RENTA 2003

Las aportaciones realizadas por las personas físicas a Planes de Pensiones darán derecho a reducir la base imponible en las cuantías establecidas en la Ley de Renta, esto es, hasta los 52 años (inclusive), 8.000 euros anuales, y a partir de dicha edad según escala establecida. En el caso de que el contribuyente hubiere realizado exceso de aportaciones a durante el año 2003 podrán ser retirados de la entidad financiera antes del 30 de junio de este año.




V. CALENDARIO FISCAL MAYO 2004


Mayo 2003						
					1	2
3	4	5	6		7	8
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19		20	21	22
24	25	26	27	28	29	30
31						

 Desde el 30 de mayo hasta el 1 de julio **MODELOS**

RENDA Y PATRIMONIO	
DECLARACIÓN ANUAL 2003	D-100, D-101, D-714
	<u>MODELOS NUEVOS</u>
	HAC/588/2004

 hasta el 7 **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Abril 2004. Todas las empresas. Soporte magnético	540, 541, 511
✓ Operadores autorizados.....	500,503,NE
✓ Marzo 2004. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Primer Trimestre 2004 (excepto Grandes Empresas)	554, 555, 556, 557, 558
✓ Marzo 2004. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	
	510

 hasta el 20 **MODELOS**

RENDA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Abril 2004. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
✓ Abril 2004. Grandes empresas	320
✓ Abril 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Abril 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Abril 2004. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Abril 2004	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Febrero 2004. Grandes empresas	561, 562, 563
✓ Abril 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560
✓ Primer Trimestre 2004 (excepto Grandes Empresas)	561, 562, 563
✓ Abril 2004. Todas las empresas	564, 566

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN ABRIL 2004

Ayudas a la AGRICULTURA

✓ **Ayudas destinadas al fomento de las denominaciones de origen protegidas y demás.** Ayudas para fomentar las denominaciones de origen protegidas (DOP), las indicaciones geográficas protegidas (IGP), las denominaciones geográficas (DG) y las especialidades tradicionales garantizadas (ETG) de Cataluña.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 22/04/2004	ORDEN ARP/116/2004, de 13 de abril	24/05/2004

<p>BENEFICIARIOS: - Los consejos reguladores de las DOP, las IGP y las entidades asociativas de productores y/o elaboradores, sin ánimo de lucro, de productos con DOP e IGP inscritos en el registro comunitario o que tengan el reconocimiento nacional transitorio.</p> <p>- Las entidades asociativas de productores y/o elaboradores, sin ánimo de lucro, de productos con DG y ETG inscritas en el registro comunitario o que tengan el reconocimiento nacional transitorio.</p> <p>- Las entidades asociativas de productores y/o elaboradores, sin ánimo de lucro, que tengan entre otras finalidades la elaboración de proyectos de creación y de reconocimiento de nuevas DOP, IGP, DG y ETG.</p>
<p>GASTOS SUBVENCIONABLES: a) Las inversiones para la adquisición o el alquiler, la dotación y el funcionamiento de la sede social de los beneficiarios. b) La implantación y la certificación del cumplimiento de la norma EN-45011. c) Los programas de control y certificación de la calidad del producto. d) La realización de estudios de caracterización de los productos. e) Las actuaciones destinadas a la mejora y el fomento de la comercialización de estos productos. f) La realización de estudios de mercado. g) Los estudios de proyectos de creación de nuevas DOP, IGP, DG y ETG.</p>

Ayudas a la CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **Ayudas para realizar los ensayos y/o controles para la obtención del distintivo de garantía de calidad medioambiental.** Ayudas destinadas a empresas con actividades en Cataluña para realizar ensayos y/o controles para la obtención del distintivo de garantía de calidad ambiental o la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 20/03/2003	ORDEN MAB/111/2003, de 26 de febrero	31/05/2004
<p>BENEFICIARIOS: Empresas privadas emplazadas en Cataluña, legalizadas y sin ningún expediente abierto por infracción ambiental.</p>			
<p>GASTOS SUBVENCIONABLES: -.Ayuda para el distintivo de garantía de calidad ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en sus categorías de productos o servicios; -.Ayuda para la etiqueta ecológica de la Unión Europea, de acuerdo con los criterios establecidos en sus categorías de productos o servicios.</p>			
<p>CUANTÍA: a) El importe de la subvención será de hasta un 75% del total de los gastos originados por la realización de los ensayos y/o controles para obtener el distintivo de garantía de calidad ambiental o la etiqueta ecológica de la Unión Europea. b) El importe máximo será, en todo caso, de 2.000 euros para cada solicitud del distintivo de garantía de calidad ambiental o la etiqueta ecológica de la Unión Europea.</p>			

Ayudas al COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **Ayudas para la realización de estudios medioambientales.** Ayudas para la realización de evaluaciones medioambientales y para implantar sistemas voluntarios de gestión ambiental, y se hace pública la convocatoria para el año 2003.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 20/03/2003	ORDEN MAB/112/2003, de 26 de febrero	17/05/2004
<p>BENEFICIARIOS: Pueden ser beneficiarias de las ayudas las empresas privadas emplazadas en Cataluña, legalizadas y sin ningún expediente abierto por infracción ambiental.</p>			
<p>GASTOS SUBVENCIONABLES: Se establecen dos tipos de ayuda para las empresas que hayan adoptado alguna de las actuaciones siguientes: ** Evaluaciones medioambientales verificadas de acuerdo con el modelo establecido por el Departamento de Medio Ambiente según la Ley 3/1998, de intervención integral de la Administración ambiental (IIAA). ** Sistemas de gestión ambiental: De acuerdo con la norma ISO 14001. Serán objeto de subvención las actuaciones verificadas o certificadas desde el 1 de junio del año anterior al de la convocatoria hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.</p>			
<p>CUANTÍA: El importe máximo de las subvenciones a otorgar en esta convocatoria se fija en las cantidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realización de evaluaciones medioambientales: 1.500 euros. Sistemas de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS debidamente verificado: <ol style="list-style-type: none"> Actividades incluidas en el anexo I de la Ley: 8.000 euros; b) Actividades incluidas en el anexo II de la Ley: 6.000 euros; c) Actividades incluidas en el anexo III de la Ley: 4.300 euros. Sistemas de gestión ambiental certificados de acuerdo con la norma ISO 14001: <ol style="list-style-type: none"> Actividades incluidas en el anexo I de la Ley: 4.550 euros; b) Actividades incluidas en el anexo II de la Ley: 3.350 euros; c) Actividades incluidas en el anexo III de la Ley: 2.450 euros. De estas cantidades se descontarán los importes de las subvenciones satisfechas para la implantación del sistema en ejercicios anteriores. En el caso de que la implantación de sistemas de gestión ambiental se lleve a término por una empresa en la modalidad de emplazamientos múltiples, como por ejemplo, entidades bancarias, concesionarios de automóviles, empresas de transporte, empresas de gestión y depuración de aguas, el importe de la subvención en estos supuestos será la resultante de aplicar a la cuantía fijada en los apartados .2 y .3, la fórmula siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Cuantía .2 x número de centros x 0,4 con un máximo de 24.000 euros para las actividades incluidas en los anexos I y II de la Ley y de 12.000 euros para las actividades incluidas en el anexo III de la Ley; b) Cuantía .3 x número de centros x 0,4 con un máximo de 10.000 euros para las actividades incluidas en los anexos I y II de la Ley y de 6.000 euros para las actividades incluidas en el anexo III de la Ley. 			



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.